
DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Participación Ciudadana ha sido pieza clave para la toma de decisiones públicas en materia de democracia. En un país democrático, el voto es la forma mejor conocida de participación, lo anterior en virtud de que la Constitución Federal establece en el artículo 39, que la soberanía, entendida como el *poder político supremo*¹, o *quien ejerce o posee autoridad suprema e independiente*², reside esencial y originariamente en el pueblo. En seguida el mismo artículo refiere que *todo poder político dimanan del pueblo y se instituye para el beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*”

Sin embargo, el 8 de agosto del 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política*”³, en la que se adicionaron las fracciones VI, VII y VIII al artículo 35, y mediante la cual se reconoció el derecho de las y los Ciudadanos a Iniciar Leyes, y votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, es así que, desde tal año el artículo a la letra dice:

“Artículo 35. *Son derechos de la ciudadanía:*

I... a VI...

¹ Soberanía. Diccionario de la Real Academia Española. Sitio web:

<https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=soberan%C3%ADa>

² Soberano. Diccionario de la Real Academia Española. Sitio web: <https://dle.rae.es/?id=Y4RFdFU>

³ Diario Oficial de la Federación. 8 de agosto de 2012. Sitio web:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5262910&fecha=09/08/2012&cod_diario=247748

VII. *Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y*

VIII. *Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:*

1o. *Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:*

a) *El Presidente de la República;*

b) *El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o*

c) *Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.*

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. *Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;*

3o. *No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;*

4o. *El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- 5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;*
- 6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y*
- 7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.”*

En consecuencia, la incorporación de mecanismos de participación ciudadana adicionales al sufragio, han adquirido relevancia en las decisiones políticas del País, por ello en la construcción de la Constitución Política de la Ciudad de México, estos mecanismos no fueron la excepción, pues la Comisión de Ciudadanía, Ejercicio Democrático y Régimen de Gobierno de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reconoció, conceptualizó, matizó, amplió, desarrolló e incluso creó nuevos derechos, tales como los Mecanismos de Democracia Directa, entendidos como el “...derecho y el deber de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control de la función pública...”⁴, de tal manera que fueron instaurados de la siguiente manera:

“CAPÍTULO II
DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA
Artículo 25
Democracia directa

⁴ Página 43, Apartado B, Numeral 1, del Dictamen de la Comisión de Ciudadanía, Ejercicio Democrático y Régimen de Gobierno, con Proyecto de Decreto de Título Tercero, Capítulos I y II, y Título Cuarto, Capítulos I y II, de la Constitución Política de la Ciudad de México, compuesto por los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, así como los Artículos Transitorios, primero, sexto, octavo y Décimo Primero y sin número.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

3. La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.

4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

6. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

B. Iniciativa ciudadana

1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.

2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.

4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.

5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

C. Referéndum

1. Se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las reformas a esta Constitución conforme a lo establecido en el artículo 69 de esta Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso de la Ciudad de México, a solicitud de:

a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad; y

b) Dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.

2. Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum.

3. El Congreso de la Ciudad de México determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.

D. Plebiscito

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a ser consultados en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad o de las alcaldías, a solicitud de:

a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

b) *La persona titular de la Jefatura de Gobierno;*

c) *Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México; y*

d) *Las dos terceras partes de las alcaldías.*

2. Las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal no podrán ser sometidas a plebiscito.

E. Consulta ciudadana

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta en los términos de los dispuesto en esta Constitución y la ley en la materia. A través de este instrumento, las autoridades someterán a consideración de las y los ciudadanos cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales de la Ciudad.

2. La consulta ciudadana podrá ser solicitada por al menos el dos por ciento de las personas inscritas en el listado nominal del ámbito territorial correspondiente.

F. Consulta popular

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta popular sobre temas de trascendencia de la Ciudad. El Congreso de la Ciudad de México convocará a la consulta, a solicitud de:

a) *Al menos el dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad;*

b) *La persona titular de la Jefatura de Gobierno;*

c) *Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México;*

d) *Un tercio de las alcaldías;*

e) *El equivalente al diez por ciento de los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y*

f) *El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.*

2. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.

3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.

G. Revocación del mandato

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato

1. Los resultados del referéndum y plebiscito serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.

2. Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.

3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.”

“Artículo 26
Democracia participativa

A. Gestión, evaluación y control de la función pública

1. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

3. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

4. La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.

5. El Gobierno de la Ciudad, los organismos autónomos y las alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.

B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.”

La **Iniciativa Ciudadana**, como se observa anteriormente, es el instrumento que permite a la sociedad proponer modificaciones en el marco legal, sin embargo, los factores para que una Iniciativa Ciudadana pueda llevar a cabo son, en primer momento la obtención de las firmas que deben ser reunidas para su clasificación, es decir que sea o no **preferente**, caso en el que se requiere el 0.25% de firmas de las y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

los Ciudadanos de la Lista Nominal como mínimo para tener tal calidad, además de su presentación, la cual debe ser el 1° de Septiembre, (al inicio del Periodo Ordinario de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México), sirve de apoyo el siguiente cuadro de modalidades de Iniciativas Ciudadanas, creado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México⁵:

Cuadro 3. Modalidades de iniciativas ciudadanas

Objetivos de la iniciativa	Temas generalmente restringidos	Obligatoriedad	Requisitos para su aprobación
<ul style="list-style-type: none">• Reformas constitucionales• Reformas legales• Modificaciones reglamentarias	<ul style="list-style-type: none">• Cuestiones tributarias o administrativas• Reformas con efecto retroactivo• Restricciones a las garantías o derechos humanos• Temas que sean de iniciativa exclusiva del Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none">• Vinculantes• No vinculantes	<ul style="list-style-type: none">• Requisitos de votación: mayorías simples o calificadas• Requisitos de participación (quórum): porcentajes de la lista de electores registrados, número absoluto de votantes.

Como se observa en el cuadro anterior y de conformidad con el numeral 5, del Apartado B, del Artículo 25 de la Constitución de la Ciudad, se limita a las **Iniciativas Ciudadanas para interponerse en materia penal o tributaria.**

En lo que respecta a la regulación del **referéndum**, es un derecho ciudadano a aprobar las reformas a la Constitución Política de la Ciudad, lo anterior bajo los

⁵ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5099/10.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

siguientes requisitos: la solicitud para iniciar el referéndum deberá de ser del 0.4% de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la ciudad; una tercer parte de los integrantes del Congreso Local; un tercio de las Alcaldías; los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas residentes, en las materias que les afecten, y los organismos autónomos; **no obstante, también se establece como limitante en el numeral 2, del apartado C, del artículo 25, que el referéndum no procederá en materias como la penal o tributaria.**

En materia de Plebiscito, la Asamblea Constituyente tuvo a bien reconocer este derecho que consiste en aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia únicamente de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad, para ello, se establece el 0.4% de las personas inscritas en la lista nominal de electores; una tercera parte de los integrante del Congreso Local; los organismos constitucionales autónomos o a solicitud de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en las materias que les afecten, **empero, de nueva cuenta, la Constitución limita al Plebiscito para realizarse en algunas de las materias como penal, tributaria y/o fiscal.**

Finalmente, respecto a la **Consulta Ciudadana**, la Constitución reconoce el derecho de la Ciudadanía, a ser consultada sobre cualquier tema que pueda tener impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad. Se obliga a todas las autoridades de la Ciudad a someter a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas, foros, u otro instrumento similar, sobre temas que pudieran afectarles. *Para ser iniciada la Consulta ciudadana se requiere ser solicitada por las*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*personas que habitan en las demarcaciones territoriales; colonias, o cualquiera de los ámbitos territoriales que son organizados por sus actividad económica, profesional, sindical, cooperativista, ejidal, agraria, agrícola, productiva, industrial comercial, de prestación de servicios, entre otras*⁶; **y de la misma manera, se limita a realizarse respecto a las decisiones en materia penal, tributaria y fiscal.**

Como bien se observa en las descripciones anteriores, se limitan los mecanismos de democracia directa para realizar respecto a temas en materias penal, fiscal y tributaria, y ciertamente, no existe ninguna disposición o argumento jurídico real ya sea federal o local, que justifique las limitantes para que las y los Ciudadanos tengan la facultad de iniciar leyes, decretos, consultas, plebiscitos o referéndums en este tipo de materias, lo anterior aunado a la descripción del párrafo primero de la presente Iniciativa, el cual menciona que, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Federal, **la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, el cual tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.**

En ese orden de ideas, las y los legisladores, debemos ser congruentes en nuestro actuar, y abrir la puerta para construir figuras de democracia participativa, que realmente empoderen a las y los ciudadanos y no que dificulten la participación de los

⁶ Página 45, Apartado B, Numeral 1, quinto párrafo, del Dictamen de la Comisión de Ciudadanía, Ejercicio Democrático y Régimen de Gobierno, con Proyecto de Decreto de Título Tercero, Capítulos I y II, y Título Cuarto, Capítulos I y II, de la Constitución Política de la Ciudad de México, compuesto por los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, así como los Artículos Transitorios, primero, sexto, octavo y Décimo Primero y sin número.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

mismos en las actividades públicas y en lo concerniente a su esfera de derechos a los temas que son materia de la competencia del Poder Legislativo o Ejecutivo Local.

La idea fundamental de la presente Iniciativa, es que las y los ciudadanos verdaderamente se empoderen a través de que no existan requisitos o candados que dificulten la participación de los capitalinos.

Es imperante señalar que, en materia de derecho comparado, Tlaxcala realizó en el año 2006, una **Iniciativa Popular para incluir el delito de trata de personas en el Código Penal** de dicha entidad, además, de dotar a determinadas instituciones públicas de, competencia, estructuras, recursos y capacidades para atender este delito, lo anterior derivado a que Tlaxcala desde el año 2003 al 2006, sufrió un alto índice de comercio sexual infantil, en el que miles de niñas y mujeres se vieron involucradas mediante coacción y engaño en la explotación de sus cuerpos, por tal motivo, las y los Ciudadanos de tal entidad federativa, decidieron unirse recolectando más de 25,000 firmas para presentar su propuesta al Congreso Local de Tlaxcala; al respecto, el Periódico La *JORNADA*, publicó la siguiente nota:

“...Iniciativa popular en Tlaxcala

Pese a que en Tlaxcala no está vigente la Ley de Consulta Popular aprobada este año, la sociedad civil hace uso del poder ciudadano para cambiar el marco normativo de protección a los derechos humanos. El 10 de diciembre pasado, Día Internacional de los Derechos Humanos, el Centro Fray Julián Garcés, junto con promotores locales de derechos humanos y la organización Mujeres en Lucha por la Dignidad, cerró con los resultados de la iniciativa popular para tipificar el delito de trata de personas en el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Código Penal local, que presentaron el 7 de diciembre al Congreso del estado, y la campaña Dieciséis días contra la violencia hacia la mujer.

La iniciativa, convocada con apoyo de diversas organizaciones civiles nacionales e internacionales, es producto de un proceso de cuatro años de investigación sobre la problemática de la trata de mujeres y niñas para la prostitución forzada, que afecta gravemente a ese estado, sobre todo en comunidades del sur, como Tenancingo, San Pablo del Monte y Acuomanala.

Los resultados de esta investigación fueron ya plasmados en el libro Un grito silencioso. La trata de mujeres en México, caso Tlaxcala, editado en 2004 y en 2006. Como confirma Erick Tagle en el reciente número de la revista Proceso (p. 45), Tlaxcala es uno de los estados con mayores índices de comercio sexual infantil, en el que miles de mujeres y niñas se ven involucradas mediante coacción y engaño en la explotación de sus cuerpos, tanto en esa misma entidad como en ciudades fronterizas de México y en Estados Unidos.

Ante tal situación, y frente a la inacción gubernamental, la sociedad civil organizada inició una campaña de sensibilización y denuncia pública, promoviendo al mismo tiempo una iniciativa con propuestas legislativas para incluir el delito de trata de personas en el Código Penal, y para dotar a determinadas instituciones públicas de competencia, estructuras, recursos y capacidades para atenderla.

Entre el 25 de noviembre y el 6 de diciembre se recolectaron en los 60 municipios del estado 23 mil 973 firmas ciudadanas que suscribieron esta iniciativa. Para el 10 de diciembre ya eran más de 25 mil. Mediante una marcha pacífica, las 23 mil 973 firmas, junto con la iniciativa popular, fueron presentadas el 7 de diciembre al Congreso local.

A pesar de que no se les permitió entrar al salón de sesiones, donde estaban reunidos los diputados, y de varios actos de intimidación que tuvieron que soportar, los promotores pudieron hacer entrega de su iniciativa, con la presencia de un notario público. En cambio no fueron recibidos ese día por el gobernador Héctor Ortiz, quien mediante su secretario de Gobierno les dio cita hasta este jueves 14 de diciembre.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

...

...

La industria del comercio sexual forzado en Tlaxcala no es reciente. Se evidenció en 2003 con la detención en Estados Unidos de una red familiar tlaxcalteca, encontrada culpable de la explotación sexual de mujeres y niñas de entre 14 y 19 años, mantenidas secuestradas y violentadas física y psicológicamente. A pesar de ello, la negativa del gobierno para reconocer su existencia, así como la globalización neoliberal desenfrenada, han favorecido en México el crecimiento de este grave delito que, además de ser violatorio de derechos fundamentales- como el de una vida libre de violencia, el libre desarrollo de la personalidad y la integridad física y moral-, genera ganancias equiparables a las del narcotráfico y tráfico de armas...”

En ese orden de ideas, como antecedente de la presente Iniciativa, el Colectivo *Soberanía Nacional y Justicia Social A.C.* de la Ciudad de México, decidió organizarse recolectando más de 30,000 firmas⁷ a efecto de presentar propuestas que han sido materializadas en el presente documento de Iniciativa, con la finalidad de que las y los Ciudadanos de la Ciudad de México puedan solicitar algún mecanismo de democracia participativa en materia penal, tributaria o fiscal.

⁷ Acta de Hechos realizada por el Notario 97 Dr. Marco Antonio Espinoza Rommyngth. Diligencia realizada para la recaudación de firmas por parte de Soberanía Nacional Justicia Social A.C. en la que solicitan al Estado Mexicano Ejecutar de Inmediato Prisión Precautoria y Juicios Sumarios, para evitar huida de la Justicia de los expresidentes: Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León,, Vicente Fox Quezada, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto, por perpetrar crímenes de alta traición a la Patria, de Lesa Humanidad, (Violación de los Derechos Humanos de todos los marginados), genocidio y corrupción sistematizada del Poder Judicial, delitos por los que además ya está demandado Enrique Peña Nieto, ante el Tribunal Penal Internacional de la Haya. Sitio web: www.soberaniaciudadana.org Contacto: 55 6439 3336 info@soberaniaciudadana.org

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Propuesta de Solución.

En ese tenor, se presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 5, del Apartado B; el numeral 2, del Apartado C; el numeral 2, del Apartado D, y el numeral 3 del Apartado F, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, para eliminar las limitantes para los Ciudadanos a presentar o solicitar alguno de los mecanismos establecidos en el Artículo 25, respecto a la Democracia Participativa; en ese sentido, a efecto de que tenga congruencia y seguimiento, se pretende además, armonizar dichas reformas de la Constitución Local a la Ley de Participación Ciudadana, conjuntamente la adición en el artículo 1, para reconocer a los organismos de representación ciudadana, como el Instituto Electoral de la Ciudad de México; el en artículo 2, se adicionan tres fracciones, la primera para entender por dependencias *a las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas ellas de la Ciudad de México*; la segunda para insertar a la *Ley de Planeación de la Ciudad de México*, lo anterior en virtud de que ésta Ley regulará los principios básicos por los que se llevará a cabo el Plan de Desarrollo de la Ciudad, y el establecimiento de las actividades de la Administración Pública Local, lo cual aunado a este, se adiciona la tercera fracción respecto a la *“Ley de Ingresos de la Ciudad de México”*.

De la misma manera, se adiciona la palabra “Solicitar” en la fracción VIII, del artículo 12, de la Ley de Participación Ciudadana, para armonizarlo con el inciso a), numeral 1, del apartado C, del artículo 25 de la Constitución Local, el cual establece que se reconoce el derecho ciudadano, del referéndum a **solicitud** de *“...Al menos el cero*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*punto cuatro por ciento de **las y los ciudadanos** inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad;...”-*

Y finalmente, en el artículo 20, se adiciona el reconocimiento de las huellas dactilares cuando se lleven a cabo alguno de los mecanismos de democracia directa, lo anterior en virtud de que, en la práctica, diversos colectivos como, por ejemplo, Soberanía Nacional A.C, además de lo reglamentado en las leyes en la materia, utilizan este método para garantizar y darle mayor certeza y veracidad a los instrumentos de participación.

De tal manera, que la Iniciativa quedaría de la siguiente forma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
Artículo 25. Democracia directa	Artículo 25. Democracia directa
A...	A...
B. Iniciativa ciudadana	B. Iniciativa ciudadana
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. ...	4. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.</p>	<p>5. La iniciativa ciudadana podrá proceder en materia penal o tributaria excepto en aquellas materias que contravenga los derechos humanos.</p>
<p>C. Referéndum</p> <p>1. Se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las reformas a esta Constitución conforme a lo establecido en el artículo 69 de esta Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso de la Ciudad de México, a solicitud de:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>2. Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum.</p> <p>3. ...</p>	<p>C. Referéndum</p> <p>1. Se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las reformas a esta Constitución conforme a lo establecido en el artículo 69 de esta Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso de la Ciudad de México, a solicitud de:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>2. Las decisiones legislativas podrán proceder en materia penal o tributaria excepto en aquellas materias que contravenga los derechos humanos.</p> <p>3. ...</p>
<p>D. Plebiscito</p> <p>1. Las y los ciudadanos tienen derecho a ser consultados en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad o de las alcaldías, a solicitud de:</p>	<p>D. Plebiscito</p> <p>1. Las y los ciudadanos tienen derecho a ser consultados en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad o de las alcaldías, a solicitud de:</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



<p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>2. Las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal no podrán ser sometidas a plebiscito.</p>	<p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>2. Las decisiones podrán proceder en materia penal, fiscal o tributaria excepto en excepto en aquellas materias que contravenga los derechos humanos.</p>
<p>E... F. Consulta popular</p> <p>1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta popular sobre temas de trascendencia de la Ciudad. El Congreso de la Ciudad de México convocará a la consulta, a solicitud de:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>2. ...</p>	<p>E... F. Consulta popular</p> <p>1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta popular sobre temas de trascendencia de la Ciudad. El Congreso de la Ciudad de México convocará a la consulta, a solicitud de:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>2) ...</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.</p>	<p>3. Podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia penal, fiscal o tributaria excepto en excepto en aquellas materias que contravenga los derechos humanos.</p>
--	--

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México. El presente ordenamiento tiene por objeto:</p> <p>I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México. El presente ordenamiento tiene por objeto:</p> <p>I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana y los órganos de representación en la Ciudad de México;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Alcalde o Alcaldesa: persona titular de la Alcaldía en cada una de las demarcaciones territoriales;</p> <p>II. Alcaldía: órgano político-administrativo que se integra por un alcalde o alcaldesa y un concejo de personas electas por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Alcalde o Alcaldesa: persona titular de la Alcaldía en cada una de las demarcaciones territoriales;</p> <p>II. Alcaldía: órgano político-administrativo que se integra por un alcalde o alcaldesa y un concejo de personas electas por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

de tres años;	tres años;
III. Asambleas: Asambleas Ciudadanas;	III. Asambleas: Asambleas Ciudadanas;
IV. Ciudad: Ciudad de México;	IV. Ciudad: Ciudad de México;
V. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;	V. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
VI. Comisiones: Comisiones de Participación Comunitaria;	VI. Comisiones: Comisiones de Participación Comunitaria;
VII. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;	VII. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;
VIII. Constitución de la Ciudad: Constitución Política de la Ciudad de México;	VIII. Constitución de la Ciudad: Constitución Política de la Ciudad de México;
IX. Demarcaciones territoriales: base de organización territorial y político-administrativa de la Ciudad de México;	IX. Demarcaciones territoriales: base de organización territorial y político-administrativa de la Ciudad de México;
X. Digital: se refiere a los canales que utilizan medios electrónicos y de tecnologías de la información y comunicaciones como medios de	X. Dependencias: a las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas ellas de la Ciudad De México;
XI. Digital: se refiere a los canales que utilizan medios electrónicos y de tecnologías de la información y comunicaciones como medios de acceso,	XI. Digital: se refiere a los canales que utilizan medios electrónicos y de tecnologías de la información y comunicaciones como medios de acceso,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>acceso, verificación, identificación, autenticación, validación y/o seguimiento;</p> <p>XI. Dirección Distrital: órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide geoelectoralmente la Ciudad de México;</p> <p>XII. Instituto de Planeación: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México;</p> <p>XIV. Ley: Ley de Participación Ciudadana para la Ciudad de México;</p> <p>XV. Organizaciones ciudadanas: personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana;</p> <p>XVI. Participación digital: el ejercicio</p>	<p>verificación, identificación, autenticación, validación y/o seguimiento;</p> <p>XII. Dirección Distrital: órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide geoelectoralmente la Ciudad de México;</p> <p>XIII. Instituto de Planeación: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;</p> <p>XIV. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México;</p> <p>XV. Ley: Ley de Participación Ciudadana para la Ciudad de México;</p> <p>XVI. Ley de Planeación: Ley de Planeación de la Ciudad De México;</p> <p>XVII. Ley de ingresos: Ley de Ingresos de la Ciudad de México;</p> <p>XVIII. Organizaciones ciudadanas: personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana;</p> <p>XIX. Participación digital: el ejercicio de</p>
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>de los derechos ciudadanos de participación a través de canales que utilizan medios electrónicos y de tecnologías de la información y comunicaciones como medios de acceso, verificación, identificación, autenticación, validación y/o seguimiento;</p> <p>XVII.—Participación presencial: participación ciudadana que se da en espacios físicos de manera presencial;</p> <p>XVIII. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XIX. Plataforma del Instituto: plataforma de participación digital establecida en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley;</p> <p>XX. Plataforma: plataforma digital del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XXI. Red: Red de Contralorías Ciudadanas;</p> <p>XXII. Sala Constitucional: Sala Constitucional de la Ciudad de México;</p> <p>XXIII. Secretaría de la Contraloría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;</p> <p>XXIV. SUAC: Sistema Unificado de Atención Ciudadana;</p>	<p>los derechos ciudadanos de participación a través de canales que utilizan medios electrónicos y de tecnologías de la información y comunicaciones como medios de acceso, verificación, identificación, autenticación, validación y/o seguimiento;</p> <p>XX. Participación presencial: participación ciudadana que se da en espacios físicos de manera presencial;</p> <p>XXI. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XXII. Plataforma del Instituto: plataforma de participación digital establecida en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley;</p> <p>XXIII. Plataforma: plataforma digital del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XXIV. Red: Red de Contralorías Ciudadanas;</p> <p>XXV. Sala Constitucional: Sala Constitucional de la Ciudad de México;</p> <p>XXVI. Secretaría de la Contraloría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;</p> <p>XXVII. SUAC: Sistema Unificado de Atención Ciudadana;</p>
---	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>XXV. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral de la Ciudad de México, y</p> <p>XXVI. Unidad Territorial: Las Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios que establezcan el Instituto Electoral.</p>	<p>XXVIII. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral de la Ciudad de México, y</p> <p>XXIX. Unidad Territorial: Las Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios que establezcan el Instituto Electoral.</p>
<p>Artículo 12. Las personas ciudadanas tienen los siguientes derechos:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Aprobar mediante referéndum las reformas a la Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general;</p> <p>IX a XIV...</p>	<p>Artículo 12. Las personas ciudadanas tienen los siguientes derechos:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Solicitar y aprobar mediante referéndum las reformas a la Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general;</p> <p>IX a XIV...</p>
<p>Artículo 20. Las personas interesadas en realizar un ejercicio de democracia directa podrán solicitarlo ante el Instituto Electoral, de forma presencial o digital.</p> <p>Para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto, quienes lo soliciten deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral. Éste establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que</p>	<p>Artículo 20. Las personas interesadas en realizar un ejercicio de democracia directa podrán solicitarlo ante el Instituto Electoral, de forma presencial o digital.</p> <p>Para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto, quienes lo soliciten deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente o huella dactilar, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral. Éste establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>procedan. Las personas promoventes deberán nombrar un Comité promotor integrado por hasta cinco personas ciudadanas.</p>	<p>que procedan. Las personas promoventes deberán nombrar un Comité promotor integrado por hasta cinco personas ciudadanas.</p>
<p>Artículo 35. No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana la materia penal, tributaria y que contravenga los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 35. Podrán ser objeto de iniciativa ciudadana la materia penal o tributaria excepto en aquellas materias que contravengan los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 40. En caso de procedencia, el referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida el Congreso en un término de noventa días naturales antes de la fecha de realización del mismo.</p> <p>El referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso y deberá permitir votaciones de manera presencial y digitales a través de la Plataforma del Instituto.</p>	<p>Artículo 40. En caso de procedencia, el referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida el Congreso en un término de noventa días naturales antes de la fecha de realización del mismo.</p> <p>El referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso y deberá permitir votaciones de manera presencial y digitales a través de la Plataforma del Instituto.</p> <p>En los procesos de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos de la Ciudad De México que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta, y que se hallen registrados en la lista nominal de electores.</p>
<p>Artículo 42. Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum.</p>	<p>Artículo 42. Las decisiones legislativas podrán proceder en materia penal o tributaria excepto en aquellas materias que contravenga los derechos humanos.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Artículo 46. Una vez verificado por el Instituto Electoral el cumplimiento del porcentaje de personas ciudadanas requerido, la persona titular de la Jefatura de Gobierno o de la Alcaldía iniciará el procedimiento mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización, haciéndolo de su conocimiento al órgano electoral administrativo.</p>	<p>Artículo 46. Una vez verificado por el Instituto Electoral el cumplimiento del porcentaje de personas ciudadanas requerido, la persona titular de la Jefatura de Gobierno o de la Alcaldía iniciará el procedimiento mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización, haciéndolo de su conocimiento al órgano electoral administrativo.</p> <p>En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos de la Ciudad De México que cuenten con credencial de elector, y que se hallen registrados en la lista nominal de electores, expedida por lo menos sesenta días antes al día del plebiscito, más en caso de sufragar su número de elector no es necesario anotarlo, su huella dactilar será suficiente, después de presentar su credencial de elector.</p>
<p>Artículo 47. Los resultados tendrán carácter vinculatorio para la Jefatura de Gobierno o la Alcaldía cuando cuenten con la participación de, al menos, la tercera parte de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores del ámbito respectivo.</p>	<p>Artículo 47. Los resultados tendrán carácter vinculatorio para la Jefatura de Gobierno o la Alcaldía cuando cuenten con la participación de, al menos, la tercera parte de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores del ámbito respectivo.</p> <p>En el caso de que el plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana o de los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	motivos tal y como hayan sido aprobados por la o el Jefe de Gobierno.
Artículo 49. No podrán someterse a plebiscito, los actos de autoridad de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías, relativos a materias de carácter penal, tributario, fiscal y ninguna que contravenga los derechos humanos y las demás que determinen las leyes.	Artículo 49. Podrán someterse a plebiscito, los actos de autoridad de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías, relativos a materias de carácter penal, fiscal o tributaria excepto en aquellas materias que contravengan los derechos humanos.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

PRIMERO. - Se reforma el numeral 5, del Apartado B; el numeral 2, del Apartado C; el numeral 2 del Apartado D, y el numeral 3 del Apartado F, todos del Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

Artículo 25.

Democracia directa

A...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

B. Iniciativa ciudadana

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. La iniciativa ciudadana podrá proceder en materia penal o tributaria excepto en alguna materia que contravenga los derechos humanos.

C. Referéndum

1. Se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las reformas a esta Constitución conforme a lo establecido en el artículo 69 de esta Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso de la Ciudad de México, a solicitud de:

a)...

b)...

2. Las decisiones legislativas podrán proceder en materia penal o tributaria excepto en alguna materia que contravenga los derechos humanos.

3. ...

D. Plebiscito

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a ser consultados en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad o de las alcaldías, a solicitud de:

a)...

b)...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

c)...

d)...

2. Las decisiones podrán proceder en materia penal, fiscal o tributaria excepto en alguna materia que contravenga los derechos humanos.

E. Consulta Ciudadana

1. ...

2. ...

F. Consulta popular

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta popular sobre temas de trascendencia de la Ciudad. El Congreso de la Ciudad de México convocará a la consulta, a solicitud de:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f)...

2. ...

3. Podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia penal, fiscal o tributaria excepto en **aquellas** materias que contravenga los derechos humanos.

G. ...

H. ...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción I, del artículo 1; se adiciona una fracción X, XVI y XVII, y se recorren las subsecuentes del artículo 2; se reforma la fracción VIII del artículo 12; se reforma el segundo párrafo del artículo 20; se reforma el artículo 35; se adiciona un último párrafo al artículo 40; se reforma el artículo 42; se adiciona un segundo párrafo al artículo 46; se adiciona un segundo párrafo al artículo 47 y se reforma el artículo 49; todos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México. El presente ordenamiento tiene por objeto:

- I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana y los órganos de representación en la Ciudad de México;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Alcalde o Alcaldesa: persona titular de la Alcaldía en cada una de las demarcaciones territoriales;

II. Alcaldía: órgano político-administrativo que se integra por un alcalde o alcaldesa y un concejo de personas electas por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años;

III. Asambleas: Asambleas Ciudadanas;

IV. Ciudad: Ciudad de México;

V. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;

VI. Comisiones: Comisiones de Participación Comunitaria;

VII. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;

VIII. Constitución de la Ciudad: Constitución Política de la Ciudad de México;

IX. Demarcaciones territoriales: base de organización territorial y político-administrativa de la Ciudad de México;

X. Dependencias: a las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas ellas de la Ciudad De México;

XI. Digital: se refiere a los canales que utilizan medios electrónicos y de tecnologías de la información y comunicaciones como medios de acceso, verificación, identificación, autenticación, validación y/o seguimiento;

XII. Dirección Distrital: órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide geoelectoralmente la Ciudad de México;

XIII. Instituto de Planeación: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

XIV. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México;

XV. Ley: Ley de Participación Ciudadana para la Ciudad de México;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- XVI. Ley de Planeación: Ley de Planeación de la Ciudad De México;
- XVII. Ley de ingresos: Ley de Ingresos de la Ciudad de México;
- XVIII. Organizaciones ciudadanas: personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana;
- XIX. Participación digital: el ejercicio de los derechos ciudadanos de participación a través de canales que utilizan medios electrónicos y de tecnologías de la información y comunicaciones como medios de acceso, verificación, identificación, autenticación, validación y/o seguimiento;
- XX. Participación presencial: participación ciudadana que se da en espacios físicos de manera presencial;
- XXI. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XXII. Plataforma del Instituto: plataforma de participación digital establecida en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley;
- XXIII. Plataforma: plataforma digital del Gobierno de la Ciudad de México;
- XXIV. Red: Red de Contralorías Ciudadanas;
- XXV. Sala Constitucional: Sala Constitucional de la Ciudad de México;
- XXVI. Secretaría de la Contraloría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- XXVII. SUAC: Sistema Unificado de Atención Ciudadana;
- XXVIII. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral de la Ciudad de México, y
- XXIX. Unidad Territorial: Las Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios que establezcan el Instituto Electoral.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 12. Las personas ciudadanas tienen los siguientes derechos:

I a VII...

VIII. Iniciar y aprobar mediante referéndum las reformas a la Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general;

IX a XIV...

Artículo 20. Las personas interesadas en realizar un ejercicio de democracia directa podrán solicitarlo ante el Instituto Electoral, de forma presencial o digital.

Para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto, quienes lo soliciten deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente o huella dactilar, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral. Éste establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan. Las personas promoventes deberán nombrar un Comité promotor integrado por hasta cinco personas ciudadanas.

Artículo 35. Podrán ser objeto de iniciativa ciudadana la materia penal o tributaria excepto **aquellas** materias que contravengan los derechos humanos.

Artículo 40. En caso de procedencia, el referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida el Congreso en un término de noventa días naturales antes de la fecha de realización del mismo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso y deberá permitir votaciones de manera presencial y digitales a través de la Plataforma del Instituto.

En los procesos de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos de la Ciudad De México que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta, y que se hallen registrados en la lista nominal de electores.

Artículo 42. Las decisiones legislativas podrán proceder en materia penal o tributaria excepto **aquellas** materias que contravengan los derechos humanos.

Artículo 46. Una vez verificado por el Instituto Electoral el cumplimiento del porcentaje de personas ciudadanas requerido, la persona titular de la Jefatura de Gobierno o de la Alcaldía iniciará el procedimiento mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización, haciéndolo de su conocimiento al órgano electoral administrativo.

En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos de la Ciudad De México que cuenten con credencial de elector, y que se hallen registrados en la lista nominal de electores, expedida por lo menos sesenta días antes al día del plebiscito, más en caso de sufragar su número de elector no es necesario anotarlo, su huella dactilar será suficiente, después de presentar su credencial de elector.

Artículo 47. Los resultados tendrán carácter vinculatorio para la Jefatura de Gobierno o la Alcaldía cuando cuenten con la participación de, al menos, la tercera parte de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores del ámbito respectivo.

En el caso de que el plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana o de los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por el Jefe o Jefa de Gobierno.

Artículo 49. Podrán someterse a plebiscito, los actos de autoridad de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías, relativos a materias de carácter penal, fiscal o tributaria excepto **aquellas** materias que contravengan los derechos humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto

ATENTAMENTE,

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B; EL NUMERAL 2, DEL APARTADO C; EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D, Y EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.